

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el **Decreto Supremo 028-2025-PCM**, Decreto Supremo que declara el estado de emergencia en los distritos de Anco y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

El presente informe fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 11 de junio de 2025, contando con los votos a favor de los Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz Ramos vda. de Núñez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama.

En la misma sesión se aprobó por mayoría de los parlamentarios presentes, el acta de la sesión con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz Ramos vda. de Núñez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Mediante el Decreto Supremo 028-2025-PCM se declara el estado de emergencia en los distritos de Anco y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

El referido decreto supremo fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 6 de marzo de 2025; y, la Presidente de la República lo remite el 7 de marzo de 2025 al Congreso de la República; cumpliendo así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

La Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 028-2025-PCM al Congreso de la República, mediante el Oficio N° 073-2025-PR; el mismo que fue decretado a las comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y, de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas, de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento lo derivó a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analicen su constitucionalidad; de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del decreto supremo

El Decreto Supremo 022-2025-PCM declara el estado de emergencia en los distritos de Anco y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por el término de sesenta días calendario, a partir del 7 de marzo de 2025.

La norma está compuesta de seis artículos, referidos a la declaratoria del estado de emergencia; la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales; la intervención de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas; la presentación del informe; el financiamiento; y, el refrendo.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la norma constitucional.

Disponen que, la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, determinando las zonas donde se les requiera; de conformidad con los decretos legislativos 1186 y 1095, respectivamente. Asimismo, menciona el reglamento del Decreto Legislativo que

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; y el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

2.2. Exposición de motivos del decreto supremo

La Exposición de Motivos del **Decreto Supremo 028-2025-PCM** refiere que, la Policía Nacional recomienda la declaratoria del estado de emergencia por el plazo de sesenta días, en los distritos de Anco y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, debido a la alta incidencia de delitos de tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, por organizaciones criminales; afectando así el orden interno y exponiendo a los pobladores de la zona.

Precisa también que, estas firmas o clanes familiares dedicadas al tráfico ilícito de drogas, están aliados con delincuentes terroristas que cuentan con armas de fuego, incrementado la producción, traslado y transporte de drogas; y, además, el trasteo de insumos químicos fiscalizados. Asimismo, se considera la posibilidad de enfrentamientos con la policía en los casos de interdicción de tráfico ilícito de drogas.

Menciona que en el VRAEM se tienen instalaciones esenciales de suma importancia, como el Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Natural de Cusco – Ica – Lima, que podría ser objeto de atentado, por ello es necesaria una mayor seguridad con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Precisa también que, en el VRAEM se encuentra vigente la criminalidad organizada, siendo necesario intensificar las operaciones conjuntas, donde las Fuerzas Armadas actúan de apoyo.

Por ello, es necesario reforzar las operaciones policiales en la zona, para combatir y neutralizar el tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades, y sus delitos conexos, a cargo de organizaciones criminales; con la finalidad de mantener el control del orden interno.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

3. *Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.*"

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. *Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.*
(...)."

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR**, Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

“La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.”

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “(...) como medio para

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)."

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

"(...)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.

(...)"

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 028-2025-PCM

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

infraestructuras, en concordancia con la Constitución Política y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 6 de marzo de 2025, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo 028-2025-PCM**, que declara el estado de emergencia en los distritos de Anco y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso el 7 de marzo de 2025, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos en la misma fecha, con el Oficio N°073-2025-PR; **cumpliendo** con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **CUMPLE** con este requisito formal.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

En el supuesto bajo análisis, el Decreto Supremo N° 028-2025-PCM, declara el estado de emergencia en los distritos de Anco y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por el plazo de sesenta días calendario, como medida para dar solución a la problemática, debido a la presencia de organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de drogas, que cuentan con el apoyo de delincuentes terroristas. Ante tal situación, se justifica que se

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad de domicilio, la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de mantener el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **CUMPLE** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la declaración del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la declaratoria del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver, en los distritos de Anco y Unión Progreso de la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por lo que, esta restricción o suspensión permitirá a la Policía Nacional, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, combatir a las organizaciones criminales, apoyadas por terroristas, a cargo del tráfico ilícito de drogas en todas sus modalidades y lo delitos conexos.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resultan necesarias las medidas planteadas, que declara el Estado de Emergencia en los distritos de de Anco y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; en la cual, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **CUMPLE** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La prórroga del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es una medida extrema. En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, que hace necesaria la declaratoria del estado de emergencia en los distritos de Anco y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Cusco. Se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para mantener el orden interno en los mencionados distritos, el cual constituye una zona de presencia de organizaciones criminales, con apoyo de terroristas, dedicadas al tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; por lo que, no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener el orden público y orden interno en estas zonas del país.

Entonces, ante la situación actual de potenciales conflictos sociales, se hace necesaria la medida, para lo cual el Estado debe restringir los derechos y el apoyo de las Fuerzas Armadas para mantener el orden público y el orden interno; por lo tanto, la medida **CUMPLE** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 028-2025-PCM, que declara el estado de emergencia en los distritos de Anco y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, **CUMPLE** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de un Estado de Emergencia, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso; además cuentan con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Asimismo, el mencionado decreto supremo **CUMPLE** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 11 de junio de 2025

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 028-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE ANCO Y UNIÓN PROGRESO DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y EN LOS DISTRITOS DE MEGANTONI, KIMPIRUSHIATO, ECHARATE, VILLA VIRGEN Y VILLA KINTIARINA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.